

## Aproximación histórica al uso de los “expedientes técnicos” de naturaleza corporativa en la definición jurídica de la Política Social.

Sergio Fernández Riquelme  
Universidad de Murcia

Fecha de presentación: 27/05/2009 | De aceptación: 26/06/2009 | De publicación: 21/07/2009

### Resumen

Este trabajo realiza una aproximación histórica al desarrollo instrumental de los “expedientes técnicos” de naturaleza tecnocrática, y en especial de carácter corporativo. Para ello establecemos cuatro fases generales en la definición técnica los sistemas de gestión ejecutiva y de representación legislativa, resaltando el impacto de las teorías centradas en la idea del “trabajo organizado”. Para ello, introducimos las claves filosóficas, tanto políticas como jurídicas, de un fenómeno no siempre advertido, de relación entre técnica y política; un fenómeno presente en la sociedades occidentales, y que en el caso del corporativismo, ha generado y genera una Política social condicionada por criterios sociolaborales.

### Palabras clave

Corporativismo, política social, tecnocracia

.....

### Abstract

This work realizes a historical approximation to the instrumental development of the "technical processes" of technocratic nature, and especially of corporate character. For it we establish four general phases in the technical definition the systems of executive management and of legislative representation, highlighting the impact of the theories centred on the idea of the "organized work". For it, we introduce the philosophical keys, so much juridical as policies, of a phenomenon, not always warned, of relation between technology and policy; present phenomenon in the western societies, and that in case of the corporatism, it has generated and generates a social Policy determined by sociolabour criteria.

### Keywords

Corporatism, Social Policy, Technocracy.

## A modo de introducción. El impacto de la técnica en la Política Social.

El discurso teórico tendente a la justificación de las prácticas tecnocráticas en la gestión y administración pública, así como la creciente influencia de los llamados “grupos de presión” en el diseño y control de ciertas áreas estatales, revelan la persistencia de una tendencia hacia la *tecnificación de la política*, no siempre advertida, y reconocida como tal por el lenguaje de la Política Social contemporánea.

Bajo los principios ideológicos establecidos por el sistema constitucional de la democracia de partidos, auténticos dogmas en la selección de los cauces de representación y participación política, se pueden documentar elementos teóricos y ciertas prácticas institucionales vinculadas no sólo a recursos burocráticos ajenos al ideal de la soberanía popular; encontramos además mecanismos tecnocráticos y corporativos que determinan notables áreas de la intervención político-social.

El estudio tanto del proclamado “recurso a los técnicos”, pretendidamente desideologizados y suprapartidistas, como del epifenómeno del neocorporativismo, ya no puede ser atendido desde categorías empíricas de alcance limitado (véase las tesis de la ciencia administrativa, el tradicional organicismo social o la recurrente conciliación de intereses organizados). Es necesario un paradigma heurístico que abarque el itinerario histórico (retrospectiva, perspectiva y prospectiva) de esta tendencia contemporánea, en relación con las manifestaciones de la Política social<sup>1</sup>, incidiendo especialmente en el papel de una serie de formas plurales de participación y representación jurídico-política del “trabajo organizado” (corporativista, funcionalista); formas

<sup>1</sup> MOLINA, Jerónimo; *Epítome de la Política Social*, Murcia, Ediciones Isabor, 2007, pp. 15-17.

que como señaló F. MONTIEL [1908-2005] son una de las claves de un fenómeno cercano a la “administratización de la política”<sup>2</sup>.

La naturaleza técnica de la política fue ya anunciada por el presupuesto teórico establecido por M. WEBER [1864-1920]: la “Política significará pues, para nosotros, la aspiración (*Streben*) a participar en el poder o a influir en la distribución del poder entre los distintos Estados, o dentro de un mismo Estado, entre los distintos grupos de hombres que lo componen”<sup>3</sup>. Un presupuesto que advertía del impacto en la Europa contemporánea del *industrialismo* y su técnica, y que revelaba el episodio fundamental que marcará la génesis de la moderna tecnificación de la política: el cambio de “centro de gravedad” del espíritu europeo. La secuencia histórica de la civilización continental mostraba, para el polémico jurista alemán C. SCHMITT [1888-1985], como en el siglo XIX lo económico se situaba como nuevo *Zentralgebiet* en asociación instrumental con la técnica<sup>4</sup>. El progreso técnico acelerado acabó afectando a la totalidad de los problemas humanos, configurando una sociedad industrial y especializada, clasista y pluralista, definida en términos económicos, y explicada sobre la dialéctica capital y trabajo; pero este progreso elevado a “religión de los milagros técnicos”, era el mismo responsable de los

<sup>2</sup> Tendencia a reconocer la realidad grupal y asociativa del ciudadano como criterio político, permitiendo la participación directa en el servicio público de la “identidad corporativa”; este sufragio “administrativo” completaría la soberanía política de la democracia, fundada en exclusiva en un principio electoral de naturaleza ideológica. Así se llegaría a fundir, en las dos “personalidades jurídicas” del ciudadano: la política y la administrativa. Véase MONTIEL, Francisco Félix; “El ciudadano y el administrado”, en *Revista de Administración Pública*, n° 48, 1977, pp. 127-141.

<sup>3</sup> WEBER, Max; *El político y el científico*, Madrid, Alianza editorial, 1981, pp. 83-84.

<sup>4</sup> Jurista polémico, y hasta cierto punto “maldito”, por su puntual colaboración con el régimen nacionalsocialista, pero cuyo retrato del pluralismo social del siglo XIX, enfrentado a su teoría del Estado, es sumamente ilustrativo del fenómeno. Véase SCHMITT, Carl; *El concepto de lo político*, Madrid, Alianza editorial, pp. 39-40.

problemas de conflictividad característicos de la sociedad industrial.

“Nuestras sociedades son o tienden a ser esencialmente industriales” por el “desenvolvimiento, desconocido hasta el presente, que han tomado, desde hace próximamente dos siglos, las funciones económicas”. Estas funciones se transformaban, para È. DURKHEIM [1858-1917], en funciones sociales: se pasaba de las tradicionales funciones militares o administrativas a “una forma de actividad que se ha apoderado de un lugar semejante en el conjunto de la vida social”, pero que carece de reglamentación basada en una clara acción moral<sup>5</sup>.

De esta manera, las fórmulas históricas de tecnificación política generadas bajo presupuestos burocráticos, y en especial bajo modelos corporativos, aspiraban a resolver la antinomia presente en concepción de la dialéctica asociación-representación, ante el impacto de la técnica económica y de sus nuevos grupos socioprofesionales<sup>6</sup>. Introducían, para ello, una suerte de razonamiento de legitimación funcional tanto en la decisión ejecutiva como en la deliberación legislativa. En la primera dimensión, los “políticos técnicos” superaban, a priori, las disfunciones de variabilidad (tiempo y voluntad) que conllevaba el sistema de elección por motivos ideológicos; en la segunda, el “corporativismo” anulaba o completaba la oligarquización de la democracia de partidos, otorgando a las organizaciones profesionales y a sus representantes, de manera plena o de manera indicativa, capacidad de decisión política.

Ambas dimensiones fueron interrelacionadas, posiblemente por primera vez, en la obra de Claude-Henri Rouvroy, conde de SAINT-SIMON [1760-1825]. SAINT-SIMON, tras advertir la relevancia del *industrialismo* en la sociedad del novecientos, desarrolló una fórmula político-social donde la técnica y la corporación profesional se convertían en el criterio básico en la

configuración política nacional<sup>7</sup>. Así, en *La industria, El sistema* (1823), su texto capital, contemplaba la industrialización no sólo como un signo de desarrollo y abundancia, sino especialmente como la base de un nuevo sistema político-social. En este último, la propiedad privada se respetaba en función de su interés social, el salario se vinculaba a la productividad, se postulaba la abolición del derecho a la herencia y las restricciones a la labor de los comerciantes. Este sistema ensalzaba la figura del productor o industrial (trabajadores y empresarios) frente a los no-productores (que agrupaban a nobles y terratenientes, comerciantes y “gandules”), y limitaba la acción del Estado a favorecer la difusión de la mentalidad industrial y reorganizar la sociedad bajo los principios industriales. Su programa político se formulaba en estos términos: un gobierno de tres ministros, que hayan ejercido

---

<sup>7</sup> Ya en 1803 publicó las *Cartas de un habitante de Ginebra a sus contemporáneos*, donde se manifestaba a favor de una “sociedad científica” que orientase la labor de los industriales. Años más tarde, desde su revista *La Industria literaria y científica* [1816-1818] expuso los principios del “socialismo industrialista”: la industria y la ciencia positiva como las dos únicas formas de vida temporal y espiritual capaces de dirigir la sociedad. Así, en *De l'industrie* (1817) y en *Catécisme des Industriels* (1819) postulaba la figura del “industrial” como el medio para “salvar la República francesa tras la revolución”; era el protagonista indiscutible de la fase actual de desarrollo histórico de la civilización europea. Paralelamente, en varios cuadernos de su colección *El Político dirigido por una sociedad de ciencias y letras* (1818-1819) fundía la política y la economía en una nueva “ciencia de la producción”. Si la industrialización establecía las modernas relaciones y puestos sociales, la política y las leyes debían estar regidas, no por sacerdotes o militares, funcionarios o nobles, sino por técnicos industriales y científicos. Sobre este sistema, el ingeniero Henri FAYOL [1841-1925] levantaría su teoría de gestión técnica (*Administración industrial y general*, 1916), que tanta influencia tendría en los posteriores postulados políticos tecnocráticos. Por ello llegó a defender en 1814 la federación de las sociedades industriales europeas. Véase SAINT-SIMON, Henri de; *De la reorganización de la sociedad europea o De la necesidad y de los medios de reunir los pueblos de Europa en un solo cuerpo político conservando a cada uno su independencia nacional*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975.

---

<sup>5</sup> DURKHEIM, Èmile; *La división del trabajo social*, Madrid, Akal, 1982, p. 5-6.

<sup>6</sup> MOLINA, J.; *op.cit.*, pp. 15-17.

durante varios años la profesión de industriales y una cámara de industria asesora, que determinará el presupuesto y el empleo de los fondos públicos, y un Instituto educativo que organizará una enseñanza laica, obligatoria e igualitaria.

Esta primera fórmula histórica nos adentra en las claves del “expediente técnico” corporativo, tanto en sus orígenes, como en su desenvolvimiento. Frente al criterio ideológico, presente en la denunciada como “democracia estadística”, los teóricos de la política técnica introducían, en primer lugar, principios funcionales en la gestión del poder ejecutivo. Para ello resaltaban el criterio meritocrático como seña de identidad de una burocracia estatal, competente en la gestión ejecutiva en relación a la formación académica y a la competencia profesional; y en este punto fue representativo el positivismo sociológico de Augusto COMTE [1798-1857], el cual tras contemplar la sociedad industrial, científica y tecnológica como fruto de toda la historia universal, establecía la conclusión de la necesidad de una dirección tecnológica y no ideológica de la sociedad).

Pero también se subrayaba un criterio orgánico, ligado al principio de subsidiariedad de las comunidades naturales o agrupaciones profesionales en la elección del poder legislativo, frente a los partidos políticos, y en función de los ámbitos naturales de pertenencia: la familia, el municipio, y especialmente la profesión)<sup>8</sup>. Por ello, o bien se corregían los modelos políticos

<sup>8</sup> Por ello, en un primer nivel sociológico se negaba la tradición origen roussoniana, el llamado “contrato social” y se retomaba un ideal organicista común a distintas escuelas católicas, tradicionalistas, idealistas y funcionales. Este nivel nos conecta directamente con un segundo de carácter politológico, que cuestionaba los modelos partidocráticos de intermediación política y social, ajenos a las necesidades y realidades de esta visión orgánica de la sociedad. Una sociedad con “poderes múltiples” no podía ser representada por un poder político único, el Estado totalitario (monismo político), ni por una soberanía única controlada por grupos ideológicos, el Estado de partidos (democracia inorgánica). Véase MONTIEL, F.; “La democracia orgánica”, en VVAA, *Razonalismo*. Madrid, Fundación Balmes, 1995, pp. 233 y 234.

democrático-parlamentarios, y por ende su forma estatal correlativa, añadiéndole nuevos adjetivos (orgánica, social, industrial), o bien se negaba por formas decisionistas y monocráticas fundadas, en gran medida, en objetivos de desarrollo material indicativo y planificado

Y este criterio orgánico, presente en la herencia gremial, en el magisterio católico o en el socialismo no estatista, fundó las primeras teorizaciones del corporativismo contemporáneo. Pero en su itinerario histórico, el corporativismo adoptó formas diversas, tanto a nivel nacional como instrumental. Así podemos señalar cuatro fases generales, sujetas a rectificaciones nacionales y temporales concretas: autoorganización del pluralismo social, participación política del trabajo en el sistema constitucional; transformación autoritaria del Estado y de representación neocorporativa de intereses.

## a) Hacia la autoorganización de la sociedad: la transformación corporativa de la forma política.

Las formas corporativas de primera hora respondieron, *mutatis mutandis*, a la que denominamos como etapa de la *autoorganización social* [1839-1914]. En ella encontramos propuestas diversas propuestas, a medio camino del llamado “socialismo utópico y del idealismo germano (marcado por la obra de G. W. F. HEGEL [1770-1831]: la organización de productores (L. BLANC y H. de SAINT-SIMON), el movimiento mutualista (J. P. PROUDHON, Ch. FOURIER, R. OWEN, W. B. GREENE) o la recuperación del gremio medieval (O. VON GIERKE).

La corporación convertía la categoría y realidad del *trabajo* en el criterio básico para la organización de la forma de gobierno (formas alternativas de democracia) y de la forma política (negación o superación de la idea de Estado soberano y unitario); así, la política se configuraba bajo el prisma del pluralismo social generado por la nueva “relación económica industrial”, y ello explicaba tanto la crítica colectivista a la economía capitalista como la crítica organicista a la democracia liberal. Esta autoorganización

participaba, como otros movimientos comunitaristas (socialismo utópico o democracia social, mutualismo o sindicalismo), de las claves de la “época de la política social” (G. SCHMOLLER, S. de SISMONDI): crítica moralizante de la Economía política, por el cuestionamiento de los principios del Liberalismo político, y por el desarrollo sin precedentes del intervencionismo socioeconómico estatal.

“Si el municipio ha perdido su autonomía en el Estado y el mercado local se ha integrado en el Mercado nacional, ¿no es legítimo pensar que la Corporación deberá también sufrir la transformación correspondiente y llegar a constituir la división estamental del Estado, la unidad política fundamental?”. La respuesta de E. DURKHEIM a esta pregunta delimitaba los rasgos de la Corporación moderna: el “órgano esencial de la vida pública” que solucionaba el problema más grave de la estructura de las sociedades europeas: la *anomia social*. “Una sociedad compuesta de una polvareda infinita de individuos inorganizados, que un Estado hipertrofiado se esfuerza en encerrar y retener –apunta DURKHEIM– constituye una verdadera monstruosidad sociológica”. Por ello ya no se hablaba de la corporación territorial de reminiscencias medievales, sino de una nueva agrupación profesional: “los asuntos territoriales solo afectan a la sociedad si coinciden con los asuntos profesionales, ya que nuestra actividad se extiende más allá de los límites geográficos”<sup>9</sup>.

Esta primera etapa del corporativismo social o asociativo respondía al proceso de “ruptura” de la tradición de una forma política, el Estado moderno, al que C. SCHMITT definía como el “portador del más ambicioso de todos los monopolios, el de la decisión política”<sup>10</sup>. H.J. LASKI [1893-1950] en su primera fase doctrinal, participaba de una “teoría pluralista del Estado” que negaba que ese mismo Estado fuera una asociación humana superior y soberana respecto al resto de asociaciones; era otras más de las agrupaciones sociales, con funciones determinadas

y limitadas que no implicaban “el derecho de soberanía”<sup>11</sup>.

Asimismo, esta técnica corporativa superaba o completaba el principio cuantitativo del individuo (sufragio universal) como criterio de participación; era el reflejo del principio de estabilidad que conllevaban los grupos sociales de naturaleza específicamente profesional, o de más amplia vinculación orgánica (“cuerpos intermedios y naturales” entre Estado e individuo). También lo hacía con el principio cualitativo de la ideología como criterio de elección, fundándose en los valores funcionales de función y servicio, contenidos en su definición orgánica y técnica del grupo social. La corporación sustituía o completaba al partido político como medio de representación, pero también se alzaba frente al “socialismo de Estado”, que negaba la participación política de los “cuerpos sociales” en beneficio de una todopoderosa burocracia que hacía suyos los resortes del poder<sup>12</sup>. De esta manera anunciaba nuevas modalidades políticas donde la representación y participación residían, en última instancia, en la pertenencia a esos organismos de naturaleza económica (democracia llamada sindical, funcional, industrial, orgánica)<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> LASKI, Harold J.; *La gramática de la política*, Granada, Comares, 2002, pp. 76 y 77.

<sup>12</sup> Laski negaba todo derecho de propiedad de “la autoridad y la soberanía” a la forma política estatal; solo se concedía su uso en función del cumplimiento de determinados fines, de determinados principios legales por encima de él mismo. El Estado no era la encarnación de una voluntad general indiferenciada, sino la suma de “pluralidad de voluntades” unidas entre sí fines e identidades comunes; por ello, para Laski, los derechos políticos, la ley, se fundaban en relación al cumplimiento de ciertos deberes sociales. Los derechos derivaban solo de las funciones sociales desarrolladas; la función estaba implícita en el derecho, y el Estado se limitaba a ensamblarlas en una comunidad solidaria y cohesionada. Cfr. LASKI, H.J.; *Derecho y Política*, Madrid, Edersa, 1933, pp. 257-258.

<sup>13</sup> Esta primera aportación debía, en gran medida, de la vertiente corporativa del pluralismo, desarrollada por la obra de Otto von GIERKE y los trabajos de F.W. MAITLAND, J.N. FIGGIS y H. KRABBE; una línea fundada en la personalidad y autonomía decisoria de las corporaciones antes y dentro del Estado. La pluralidad de

<sup>9</sup> DURKHEIM, E.; *op.cit.*, pp. 23-25

<sup>10</sup> SCHMITT, Carl; *op.cit.*, pp. 40-41.

Ambas rupturas mostraban que “la lucha pasa de la esfera económica a la política” cuando “ganaba la fuerza suficiente para agrupar de un modo efectivo a los hombres en amigos y enemigos”. Por ello, para SCHMITT esta “politización de lo económico” conducía, directamente, a la implantación de consideraciones económicas en los principios de actuación de un “Estado económicamente neutral en apariencia”, señalando una “nueva sustancia de la unidad política”. A ello respondía el nacimiento de la primera teoría pluralista, auténtica ruptura de la “concepción unitaria de la soberanía”<sup>14</sup>, y deudora de un pluralismo distinto, cualitativamente, del pluralismo ideológico de los partidos liberales y del sindicalismo de raíz marxista o bakunista. El sindicalismo francés de G. SOREL [1847-1922] (*Le mouvement socialiste*, 1907), el solidarismo jurídico de L. DUGUIT [1859-1929] (*L'Etat*, 1901) y M. LEROY [1873-1957] (*Le transformations de la puissance publique*, 1907), y la teoría pluralista británica de G. H. D. COLE [1889-1959] negaban esa unidad soberana del Estado, refundando la política sobre grupos sociales y realidades económicas. La empresa corporativa participaba así, de la tendencia histórica de desmitificación del Estado, como forma política, perfecta, única y universal<sup>15</sup>.

Pero además, como bien apuntó L. VON STEIN [1815-1890], esta tecnificación propia de la sociedad industrial, colaboró en la conversión de la

---

lealtades e identidades grupales en el seno de la comunidad social, necesitaba, en función del principio de solidaridad orgánico o positivo, de una autoridad política capaz de mantener la unidad y respetar jurídicamente las “autarquías sociales. El ámbito de la política, en su contenido y en su forma, no se limitaba al Estado, sino a otras instancias de la sociedad. Véase GURVITCH, George; *L’Idee du Droit Social. Notion et Système du Droit Social*, París, Librairie du Recueil Sirey, 1932 (edición española: *La idea del derecho social*, Granada, Ed. Comares, 2005).

<sup>14</sup>SCHMITT, Carl; *op.cit.*, pp. 67-68.

<sup>15</sup> NEGRO, Dalmacio; *La tradición liberal y el Estado*, Madrid, Real Academia de Ciencias morales y políticas, 1995, pp. 188 y 189.

Política en Política social<sup>16</sup>. Los problemas económicos (competencia) y sociales (lucha de clases) devenían en problemas políticos, pero no en clave ideológica (partidista), sino en realidades sociolaborales y planteamientos técnicos. Ante una sociedad definida en términos dualistas (capitalistas o socialistas), el corporativismo pareció operar como un *elemento neutralizador* de los “nuevos problemas” sociales entre clases sociales (obrero y empresario), concebidas como entidades económicas (trabajo y capital). El hecho sociológico y el episodio económico situaban a la Corporación como el instrumento para una Política social moderna, a veces sometida a los imperativos de ucronías gremialistas o utopías industriales<sup>17</sup>.

En todo caso, el punto común de estas doctrinas se situaba en negar la “personalidad jurídica distinta y superior” del Estado y en

---

<sup>16</sup> Von Stein cifró el nacimiento de la nueva *sociedad industrial* en 1848, a partir de los hechos acaecidos en Francia; en ellos detectó como el “trabajo” no sólo se significaba como el medio natural de superar las limitaciones de la naturaleza humana, sino como sería el criterio político futuro. La *Gesellschaft* nacida de la Revolución industrial superaba los viejos límites comunitarios de la *Gemeinschaft*, y a su vez anulaba progresivamente la antinomia fundamental “Estado-Sociedad”. En la comunidad tradicional, en trance de superación para Von Stein, y definida como “unidad de voluntad y de acción”, el Estado representaba a la “persona” (vehículo de autodeterminación, reino de la libertad) y la Sociedad actuaba como “objeto” (vida autónoma con leyes propias). Ahora “la sociedad como organización” interrelacionaba totalmente las esferas autónomas de lo político y de lo económico; se desbordaba el “equilibrio” entre ambas esferas: la oposición permanente entre lo político como “reino de la libertad” y lo social como “infraestructura de sujeción económica”. Véase VON STEIN, Lorenz; *Movimientos sociales y Monarquía*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, pp. 56-58.

<sup>17</sup> Para R. MISHRA constituyó un modelo propio de Política social, al presuponer una solución total al problema de las discrepancias entre lo económico y lo político: “el modelo corporativo contempla de una manera global las relaciones entre relaciones de Mercado, pleno empleo y garantías sociales”. Véase R. MISHRA; “El corporativismo, tercera vía”, en *Razón española*, nº 16. Madrid, 1985, pág. 180.

rescatar la validez sociológica de la “constitución orgánica de la sociedad”. Así llegaban, tras definir a la Sociedad como “regla social” nacida de un conjunto plural de vinculaciones e identidades individuales, a considerar al Estado como otra corporación más –tal como plantea al *solidarismo* de L. DUGUIT<sup>18</sup>– coordinadora, a lo sumo, de distintas obligaciones y lealtades comunitarias. Para C. SCHMITT, este “pluralismo despolitizado se hacía visible en la coordinación entre asociaciones profesionales y sociedades religiosas” frente al Estado, hecho patente en Gran Bretaña (J. NEVILLE, *Churches in the Modern State*, 1913). Estas teorías pluralistas coincidían, también, en buscar la unidad en virtud de un federalismo “desde abajo”, nunca bajo la virtud pacificadora de la majestad y el monopolio político de una pasada unidad suprema y soberana. Su crítica a las “hipertrofias” del Estado moderno pretendía un cambio sustancial de su propia entidad jurídico-política; los liberales organicistas pretendían convertirlo en un simple *organismo coordinador*, los sindicalistas en un tipo especial de Estado industrial, y los comunitaristas en una federación de asociaciones sociales y profesionales (Verbände).

De esta manera, la “autoorganización de la sociedad” conllevaba para SCHMITT la *neutralización* política por actividades de origen económico<sup>19</sup>. Sus pretensiones de racionalización técnicamente la vida colectiva afectaban a “lo

político”, atacando primero al Estado soberano, y más tarde, al Estado liberal. Sociedad y Estado, economía y política se fundían, así, en un nuevo régimen armónico y pluralista basado en la noción de la corporación. Se superaba la distinción “soberana” de lo político: la capacidad última para distinguir entre el amigo y el enemigo (o sentido de marcar el grado máximo de intensidad de unión o separación, de una asociación o una disociación)<sup>20</sup>.

El Estado se convertía, pues, en una corporación más; en un ámbito neutral de compromisos entre agentes e interlocutores sociales (o *organisierter Interessen*). Pero de manera paralela, esta “autoorganización” superaba también las pretensiones ideológicas de la representación democrática pura: la lucha por el sufragio universal<sup>21</sup>. En este punto L. DUGUIT planteaba no sólo un régimen político ajeno a toda forma estatal convencional, sino incluso alternativo a la democracia de partidos. En *Le droit social et le droit individuel et la transformation de l'Etat* (1909), anunciaba que estaba “en camino de elaborarse una sociedad nueva”, basada en el rechazo del “derecho subjetivo” como noción básica del sistema político, y en una regla social de “interdependencia”. Sobre ambas nacía una “ley orgánica de la sociedad”, objetiva y positiva, por encima de la voluntad de los individuos y de la colectividad; sobre la misma se fundaba la transformación del Estado mediante una organización social basada en la descentralización o federalismo sindical<sup>22</sup>. El sindicato se convertía, en este esquema, en la corporación elemental de la estructura jurídica; pasaba de ser un “movimiento

---

<sup>18</sup> Si la revolución industrial liberal logró el reconocimiento público de derechos económicos fundamentales de naturaleza individual, desde esta fecha se plantearán derechos económicos de tipo social (derechos sociales), y entre ellos, los de tipo corporativo. Ya no bastaba con la abstención del Estado liberal doctrinario de 1830; el poder público debía de reconocer la existencia de un poder económico y social plural, ante el cual la no intervención conduciría al estallido de conflictos sociales y económicos internos. Pero el Estado asistencial y protector erigido por Otto von Bismarck a finales del siglo XIX tampoco era la solución. El Estado o se convertía en instrumento técnico, organizador u ordenador, de la sociedad orgánica, o debía desaparecer dejando paso a nuevas formas políticas comunitarias. Véase DUGUIT, León; *La transformación del Estado*, Madrid, Francisco Beltrán ed., 1909, p. 195.

<sup>19</sup> SCHMITT, C.; *op.cit.*, pp. 111 y 112.

---

<sup>20</sup> *Ídem*, pp. 56 y 57

<sup>21</sup> Tomado como referencia la obra de KEISER, Joseph H.; *Die Representation Organisierter Interessen* (Berlin, Duncker y Humblot, 1956), señalaba que “el intrincado sistema de intereses organizador permite la representación política de los egoísmos y sus lobbies” que niegan “la razón objetiva” de lo político y el Estado y a alas al “totalismo de un partido”. Cfr. SCHMITT, C; “El Estado como concepto vinculado a una época histórica”, en *Veintiuno*, Otoño de 1998, pp. 67-82.

<sup>22</sup> DUGUIT, L. ; *op.cit.*, pp. 186 y 187.

clasista” a dirigir funciones concretas capaces de limitar la acción del gobierno central<sup>23</sup>.

Por ello, el corporativismo iba un paso más allá de la pretensión sindicalista y de la capacidad partidista. Las diversas escuelas de pensamiento corporativistas o “sistemas de cultura” (organicistas y funcionalistas), coincidían en trasladar la “pluralidad de vínculos éticos y materiales del individuo” al campo de la representación política. Se hablaba de una *democracia orgánica* o *democracia corporativa* (también llamada industrial o sindical), caracterizada para Pierre ROSANVALLON por “des éléments de démocratie corporative se sont ainsi progressivement et discrètement édifiés en marge des institutions classiques de la démocratie parlementaire”<sup>24</sup>.

Ahora bien, pese a las tesis para o antiestatales de buen número de los primeros corporativistas, este pluralismo devino en una realidad estatal alternativa. Sus propósitos manifiestos de “tecnificación de la política” (antidecisionista, antipartidista) solo reflejaban, políticamente, la división funcional del trabajo y criterios económicos de gestión funcional; así, ningún régimen antiestatal vio la luz. C. SCHMITT señalaba que si bien tomaban sus motivos de distintos dominios conceptuales ajenos a lo “político” (religiosos, económicos, culturales, etc.), “no existe ninguna sociedad o asociación política” fuera de la unidad política esencial del tiempo presente: el Estado<sup>25</sup>.

Aquí comienza, sin límites cronológicos bien precisos, el tránsito del corporativismo social al corporativismo estatal; su fase de transición será el intento del liberalismo social de reforma constitucional del *Rechtstaat*. La reconstrucción historiográfica de la corporación medieval, hecha por O. von GIERKE, puso las bases para una nueva concepción de la misma como “persona legal” dentro de la nueva sociedad industrial; la forma

política, como fue hasta el siglo XIII, podría situar parte de su soberanía, de su representatividad y de su organización en las “comunidades naturales”<sup>26</sup>. La corporación se convertía en un organismo de derecho público.

## b) La representación política del Trabajo: la vía constitucional.

Comenzó una segunda fase [1914-1926] donde la Corporación aparecía, ya, como el instrumento representativo en la reforma social y la reforma constitucional. Tras el ocaso de gran parte de la vía autoorganizativa, el corporativismo se configuró, a todas luces, como una modalidad histórica de Estado social, parcialmente realizada. Los corporativistas fueron asumiendo la necesidad de la “ética de Estado” (*Staatethik*) para hacer realidad la pluralidad organizada corporativamente. Pese a la persistencia de un

---

<sup>26</sup> Pero será el jurista e historiador alemán Otto von GIERKE quien recuperó, para el derecho político del siglo XIX, la noción de Corporación medieval y sus principios de representación, soberanía y organización grupal. El primer volumen de su obra *Deutsche Genossenschaft* (1868) marcará el punto de inflexión<sup>26</sup>. La clave la encontró en la idea del jurista calvinista Johannes ALTHUSIO : la “consonciación”; ésta concepción del Estado y la Sociedad (*Johannes Althusius und die Entwicklung der naturrechtlichen Staatstheorien*, 1880) se fundía con las influencias románticas e historicistas del Derecho Común alemán (*Der Humor im Deutschen Recht*, 1887). El llamado “vater des Genossenschaftsrecht”, combinaba la doctrina del iusnaturalismo y el concepto de la organización profesional, implícito en el Derecho político liberal, para recrear esta noción de Corporación como “teoría legal de la personalidad de grupo”. A diferencia de otras ideas sobre asociación, comunidad o cooperativas “autoorganizadas”, Gierke defendió una idea grupal con poderosos antecedentes históricos: la corporación de origen medieval germano. Esta idea partía del hecho objetivo de los “derechos de las comunidades”, fundado en la tradición jurídico-política germano-cristiana, y legitimado por una función adecuada al objetivo de la “ley pública”: la descentralización política. Véase GIERKE, Otto von; *Political theories of the Middle Age*. Londres, Cambridge University Press, 1922, pp. 6-7 (edición española: *Teorías políticas de la Edad Media*, Madrid, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995).

---

<sup>23</sup> *Ídem*, pp. 286-289.

<sup>24</sup> ROSANVALLON, P.; *Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*. Paris, Éditions Gallimard, 1998, p. 168.

<sup>25</sup> SCHMITT, C.; *op.ult..cit.*, pp. 73 y 74.



corporativismo asociativo residual (solidarismo, tradicionalismo, guildismo), este instrumento se orientó a la integración, bajo la égida de la forma política estatal, de la reivindicación, participación y movilización de los grupos sociales, clasistas o profesionales. Se pretendía, como señala P. ROSANVALLON, una “*démocratie substantialiste*”<sup>27</sup>.

Dentro del constitucionalismo reformista de los años veinte, ante el impacto de las ideas del movimiento sindical francés, se desarrollaron distintas propuestas que situaron a la corporación como el medio idóneo para la racionalización de la “desordenada vida parlamentaria” del *Interbellum*<sup>28</sup>. Así encontramos desde un sistema representativo bicameral (A. G. POSADA [1860-1944]) hasta Comisiones técnicas (G. JELLINEK [1851-1911]); pasando por la creación de un régimen de sindicatos y profesiones que directamente destruía toda noción de Estado Soberano (L. DUGUIT), de un régimen político fundado en la idea de “Democracia orgánica” (S. DE MADARIAGA [1886-1978]), de un Estado corporativizado de confesionalidad católica, o de un Estado centralizado corporativamente donde el nacionalismo autoritario fundía Sociedad y Nación.

Pero este *pluralistischer Staat*, o Estado pluralista de la vía constitucional, se bifurcaba en dos grandes direcciones: de un lado se postulaba un régimen sindicalista que negaba totalmente la soberanía estatal (L. BOURGEOIS [1851-1925]); de otro, propuestas de reconocimiento constitucional de la representación política profesional y sindical o la creación de organismos laborales paritarios (F. DE LOS RIOS [1879-1949], J. BESTEIRO [1870-1940]). Dentro de la primera corriente, G. D. H. COLE defendía la necesidad del desplazamiento de las estructuras demoliberales hacia un sistema basado en la consideración de los gremios como los

<sup>27</sup> ROSANVALLON, P.; *op.cit.*, pp. 221-222.

<sup>28</sup> El trabajo organizado podía y debía adquirir representación política específica. Socialistas, liberales o democristianos lo postulaban Comisiones técnicas, Organismos paritarios, Parlamentos industriales o Senados de representación corporativa, que se sucedían sin que la III República francesa y la República de Weimar alemana (o más tarde la II República española) fueran más allá de un limitado corporativismo de Estado. *Idem*, pp. 224-245.

únicos organismos con capacidad administrativa y representativa<sup>29</sup>. La organización política del futuro se fundamentaría, según COLE, en las uniones gremiales, o poderes independientes reconocidos por un Estado, visto no como el centro de la organización social, sino como una de sus tantas instituciones; estas uniones representarían las múltiples formas asociativas e institucionales de la compleja comunidad extraparlamentaria (frente a las concepciones simplificadas del parlamentarismo democrático).

Ante corporativismo encerrado en los viejos esquemas autoorganizativos (*solidarismo*, *guildismo*), la corriente propiamente constitucionalista buscará mecanismos para conciliar la realidad de democracia parlamentaria y la aspiración a la democracia profesional, económica u orgánica. Sobre diferencias doctrinales existía un objetivo común: el reconocimiento de los espacios de autonomía de los grupos socioeconómicos y el establecimiento de mecanismo concretos de representación corporativa (segunda cámara “del trabajo”, Consejos Económicos con representación corporativa, Comisiones con funciones técnicas consultivas)<sup>30</sup>.

El jurista español A. G. POSADA compartía la necesidad de la integración corporativa del nuevo pluralismo, surgido directamente de la movilización económica de la guerra y de la presión autoorganizada del movimiento obrero, pero reformando y no transformando el viejo sistema constitucional y su Derecho político. Con su “teoría de las funciones” del Estado, POSADA fundamentaba la reconstitución de la soberanía del Estado, mediante la combinación de la legalidad de la democracia parlamentaria y la legitimidad representativa del pluralismo socioeconómico (tal como se planteó en Weimar). Por ello, para POSADA resultaba una necesidad técnica introducir

<sup>29</sup> COLE, G.D.H.; *La organización política*, México, Fondo de Cultura económica, 1974, pp. 57 *sq.*

<sup>30</sup> GARCIA CANALES, Mariano; *La teoría de la representación en la España del siglo XX*, Murcia, Publicaciones del Departamento de Derecho público, Universidad de Murcia, 1977, pp. 40-41.

la representación y participación corporativa<sup>31</sup>, a través de una “federación de organizaciones específicas” de naturaleza social y económica, que ayudaría a la renovación del Estado al asumir funciones descentralizadas<sup>32</sup>.

### c) La integración estatal del pluralismo: unidad y jerarquía.

En los años centrales de la que E. NOLTE llegó a definir como “Guerra civil europea”<sup>33</sup>, una tercera fase [1926-1945] situó a la corporación como instrumento estatal de administración de las relaciones sociolaborales. Transitó así, en numerosas naciones europeas, de solución constitucional a solución autoritaria, de un pluralismo sin Estado o dentro de un Estado liberal, a una pluralidad organizada sometida a la “unidad de mando”. En este contexto, el corporativismo se vinculó, en muchos aspectos, a la naciente contrarrevolución nacionalista, que lo contaminó, en la historiografía y en la ideología, como “solución fascista”.

Tras el fin de la Primera Guerra mundial, y de manera paralela a la vía constitucional, se gestó la estatización del corporativismo por el influjo de cierta interpretación del idealismo hegeliano, la nacionalización de una parte del socialismo y una renovación puntual del tradicionalismo. En Austria, Italia, España, Francia (Vichy) o Portugal se fueron desplegando proyectos de reconstitución nacionalista sobre un sistema corporativo que pondría, en mayor o menor medida, la estratificación socio-laboral al servicio de una concepción unitaria y jerárquica de la nación, ajena a las formas superadas de pluralismo político y sindical. Con notables diferencias, en estos países se asistirá al intento de conciliación de la

subsidiariedad de los grupos sociales (profesionales, tradiciones, burgueses, clases medias) y la unidad de mando del Estado, con suerte desigual.

En este contexto, el papel político del corporativismo respecto a la forma estatal fue ambivalente: instrumento de integración política de la sociedad orgánica, modificando o suprimiendo el artificio del Estado; o instrumento estatal de integración de dicha sociedad, vinculándola a una Nación unitaria y jerárquicamente articulada<sup>34</sup>. Para E. LLORENS [1886-1943] la conexión entre política y técnica contenida en esta fórmula de “corporativismo de Estado”, era un de los rasgos característicos en esta época: el camino hacia la dictadura<sup>35</sup>.

En todo caso, y como apunta Ch. S. MAIER [1939-], su identidad antiliberal y anticapitalista

---

<sup>34</sup> Ugo SPIRITO [1896-1979] defendía en su conferencia “corporativismo e libertà” (presentada en 1935 en el *Convegno italo-francese di studi corporativi* de Roma), la “collaborazione gerarchica” entre Estado y Corporación para generar el fundamento de la “nuova società”: “para poder vencer al capitalismo se necesita vencerlo técnica y espiritualmente, no con la violencia del número, sino con la superioridad técnica de una jerarquía totalitaria”. Véase SPIRITO, Ugo; *Il corporativismo*, Firenze, Sansoni, 1970, p. 356.

<sup>35</sup> La tesis de este estudio partía de un hecho de enorme actualidad en la Europa de esos años: “la doctrina tecnocrática, que ha obtenido enorme resonancia allende el Atlántico, es una de las manifestaciones de la mentalidad postbélica orientada hacia la dictadura”. Esta doctrina conllevaba para Lloréns la directa “despolitización de la actividad estatal”, en manos ahora de gestores y directores cualificados. El paradigma funcionalista derivado de la moderna división y maquinización del trabajo se trasladaba a la actividad política, como a su juicio se asumía en la legislación Norteamérica (*Nacional Industrial Recovery*, 1932). En su indagación sobre los creadores de la noción tecnocrática (William H. Smyth, Thorstein Veblen) y sus seguidores (Lobe, Laing, Bellamy, Porter, Lardiner), manifestaba el autor un cierto rechazo de las bases mecanicistas que los criterios de eficiencia de las “leyes productivas” introducen en la gestión política; la sacralización de la “Administración técnica” y la idea de que “las ciencias físicas han superado a las sociales”. Véase LLORENS, E. L.; *¿Qué es la tecnocracia?*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1933, pp. 4 y 10.

---

<sup>31</sup> POSADA, A.G.; *La teoría de las funciones del Estado*, Madrid, Boletín del Instituto libre de enseñanza, 1891, pp. 378-384.

<sup>32</sup> POSADA, A.G.; “La nueva Orientación del Derecho político”, en Estudio preliminar a DUGUIT, L.; *op.cit.*, pp. 15-16.

<sup>33</sup> Véase su polémica tesis en NOLTE, Ernst; *La Guerra civil europea: nacionalsocialismo y bolchevismo*, México, FCE, 1996.

fue parcial y temporal, derivada de la “contaminación fascista” antes señalada<sup>36</sup>. Nació una “solución estatal”, autoritaria o totalitaria, de control del pluralismo social y económico, proclamando la “muerte del Estado liberal y la amenaza del Estado socialista”. En esta línea de estatificación corporativa aparecen las fórmulas sindicalistas verticales (nacionalsindicalismo español, legionarismo rumano, e incluso en los Soviets rusos), y en organizaciones a medio camino entre el socialismo y el nacionalismo (véanse los orígenes del fascismo italiano)<sup>37</sup>. En este punto es ineludible señalar, además, la construcción de Estados corporativos desde la izquierda política y social, especialmente en Hispanoamérica<sup>38</sup>; el Justicialismo argentino y el PRI mexicano son dos claros ejemplos al respecto<sup>39</sup>.

<sup>36</sup> MAIER, Charles S.; *La refundación de la Europa burguesa*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad social, 1988, pp. 26-27

<sup>37</sup> Sobre este último punto merece destacar la tesis de GREGOR, A.J.; *Los rostros de Jano. Marxismo y fascismo en el siglo XX*, Madrid, Biblioteca Nueva-Universidad de Valencia, 2002.

<sup>38</sup> La literatura hispanoamericana sobre el tema no es muy abundante, aunque destaca sobremanera en México, y en cierta medida en Argentina, Venezuela o Perú. Ejemplos los tenemos en BUSTAMANTE J.E.; *La República corporativa*, Buenos Aires, Emecé, 1988; o CAMPERO, Guillermo y VALENZUELA, José; *El movimiento sindical chileno en el capitalismo autoritario*. Santiago, ILET, 1981. Además podemos señalar obras genéricas sobre el corporativismo sudamericano como la de O'DONELL, G.; *Acerca del corporativismo y la cuestión del Estado*. Buenos Aires, CEDES, 1975; DE BOSCHI, Renato (ed.); *Corporativismo e Desigualdade*. Río de Janeiro, IUPERJ, 1991; LANZARO, Jorge; *El fin del siglo del corporativismo*, Venezuela, Nueva sociedad editorial, 1998.

<sup>39</sup> El corporativismo instaurado desde 1917 por el PRI ha sido y es todavía objeto de numerosos estudios. Así podemos señalar las obras de BIZBERG, Ilán; *Estado y sindicalismo en México*. México, El Colegio de México, 1990; RABOTNIKOF, Nora; “Corporativismo y democracia” en LUNA, Matilde y POZAS, Ricardo Pozas (eds.); *Relaciones corporativas en un periodo de transición*. México, UNAM, 1992; Arnaldo Córdova, “El corporativismo mexicano hoy”, en LÓPEZ CÁMARA, Francisco (coord.); *Sociedad, desarrollo y sistema político en México*. México, UNAM, 1989; OCAMPO, Rigoberto

Ch. S. MAIER cifró, por ello, a esta época como el tránsito “de la Europa burguesa a la Europa corporativa”<sup>40</sup>; una época donde se postulaba la integración del trabajo organizado bajo un sistema de negociación controlado por el Estado, y la descentralización funcional de la administración estatal como único criterio de representación político-social. Pero en esta época estatista, el paradigma más relevante del *corporativismo integral y puro* colocaba al Estado como un órgano más al servicio de la Nación, con una doble posición funcional como “corporación estricta” y como “supercorporación”. Esta teoría integral de Mihail MANOILESCU [1891-1950] dónde “las corporaciones eran las únicas fuentes de todo poder” y “deben concurrir a constituir el Estado”<sup>41</sup>, fue rechazada en su época, pero resurgió paradójicamente treinta años después.

#### d) La representación de intereses: el fenómeno neocorporativo.

Víctor Pérez advirtió, a finales de los años ochenta, sobre la persistencia de ciertas formas corporativas de representación política en España, tras el ocaso del organicismo social y el desmantelamiento de la práctica totalidad de la economía corporativa nacional. Inicialmente las denominó como “neocorporativas”, pero posteriormente amplió su definición hacia el “mesogobierno”. Resultaban ser “políticas de pactos sociales y de intermediación de intereses entre organizaciones sindicales y patronales” con implicaciones políticas<sup>42</sup>. Su naturaleza extraparlamentaria, y supuestamente

(comp.); *La teoría neocorporatista. Ensayos de Philippe Schmitter*. Universidad de Guadalajara, 1992.

<sup>40</sup> MAIER, Ch. S.; *op.cit.*, pp. 26-27.

<sup>41</sup> MANOILESCU, Mijail; *El siglo del corporativismo*, El Chileno, Santiago de Chile, 1941, pp. 111-114. Sobre la figura y obra de Manoilescu véase FERNÁNDEZ RIQUELME, Sergio; *El corporativismo y política social en el Siglo XX, Un ensayo sobre Mijail Manoilescu*. Murcia, Isabor, 2005.

<sup>42</sup> PÉREZ DÍAZ, Víctor, *El retorno de la sociedad civil*. Madrid, Instituto de Estudios económicos, 1987, pp. 95 y 96.

extraideológica, conducía a mecanismos técnicos que no respondían exactamente al modelo tecnocrático popularizado por W. H. SMYTH<sup>43</sup> o al sistema de gestión técnica planteado por J. BURNHAM [1905-1987] en su “revolución de los directores”<sup>44</sup>.

La vinculación arbitraria entre corporativismo y autoritarismo/totalitarismo pasaría factura para el pensamiento corporativista tras la II Guerra mundial. Esta cuarta y última fase [1945-] comenzaba bajo la recurrente caricaturización ideológica de su pluralidad histórica, que llevó a la formulación del concepto de *neocorporativismo* o *corporatismo*. “Nos gobierna esa gran organización que es el Estado, auxiliado y controlado, a su vez, por otras organizaciones un Estado que se ha visto obligado a autolimitar su soberanía a fin de integrarse en organizaciones supraestatales de ámbito planetario y regional”. Pero este examen de M. GARCIA PELAYO [1909-1991] apuntaba, de nuevo, el papel técnico del corporativismo, ante los problemas de legitimidad, de soberanía y de representación presentes en la última “crisis del Estado moderno”<sup>45</sup>.

El punto de inflexión llegó con el trabajo de P. SCHMITTER “*Still the Century of Corporatism?*” (1974). Su tesis central<sup>46</sup>, fundaba sobre el

paradigma desarrollado por M. MANOILESCU, abrió un debate neocorporativo desarrollado por compilaciones monográficas posteriores (como *Comparative Political Studies*, 1977) y por sus polémicas con G. LEHMBRUCH o S. BERGER, que retomaban las primeras disquisiciones hechas en el mundo intelectual británico y norteamericano en la década de los sesenta (A. SHONFIELD, 1965; Samuel H. BEER, 1965; H. ECKSTEIN, 1969)<sup>47</sup>.

Se comenzaba definir a la “neocorporación” como una organización profesional/económica con funciones de complemento técnico en la gestión administrativa, o como una “autoridad funcional” a través de su investidura jurídica por parte del poder público. Así participaban en el proceso de toma de decisiones, situándose como mediación representativa y participativa entre individuo y Estado en numerosas áreas de intervención. El neocorporativismo respondía, pues, a un fenómeno que GARCIA PELAYO definía como “revolución organizacional”, o eclosión de nuevos modelos de influencia política de las organizaciones extraparlamentarias<sup>48</sup>. Con ello la “política

---

demandas; monopolio formal de representación; imposición de una relación simbiótica entre esas asociaciones *semivoluntarias* y la burocracia central”, sobre una estructura organizativa autoritaria de partido político único, centralización administrativa y despolitización tecnocrática. Véase SCHMITTER, P.C.; “Reflections on Mihail Manoilescu and the Political Consequences of Delayed-dependent Development on the Periphery of western Europe”, en JOWIE, Kenneth (ed.), *Social Change in Romania (1860-1940)*, Berkeley, Institute of International Studies, 1978, pp. 135-138.

<sup>47</sup> SANZ MENÉNDEZ, Luis; *El corporatismo en las sociedades industriales avanzadas: veinte años de debates sobre intermediación de intereses y políticas públicas*, Madrid, CSIC, 1994, págs. 1-3. Cfr. WILSON, Frank L.; “Neocorporativismo y auge de los nuevos movimientos sociales” en DAHON, Russell J. y KUECHLER, Manfred (comp.); *Los nuevos movimientos sociales*, Valencia, Alfons el Magnanim, 1992, pp. 101-122.

<sup>48</sup> Esta revolución era uno de los rasgos característicos del tiempo presente, según García Pelayo, como acto de asunción por una organización de una tarea social determinada, generando un “pluralismo social de organizaciones” que determina la autolimitación soberana del Estado, la descentralización funcional de sus

---

<sup>43</sup> Este autor acuñó y desarrolló el neologismo *Technocracy* en varios ensayos publicados en la revista *Industrial Management*.

<sup>44</sup> En su obra *The Managerial Revolution. What is hapening in the World?*, 1941. Véase la edición en castellano BURHGAM, J.; *La revolución de los directores*, Buenos Aires. Tall. El Gráfico/Impresores, 1962

<sup>45</sup> GARCIA PELAYO, M.; “La sociedad organizacional”, en *Obras completas*, vol. I, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1991, pp. 1665-1666.

<sup>46</sup> Partiendo de sus estudios sobre los grupos de interés en Iberoamérica (“*Interest conflict and political change in Brazil*”, 1971), desarrolló su análisis sobre el fenómeno corporativo de representación de intereses sobre la base de los regímenes autoritarios iberoamericanos. SCHMITTER detectó un “pluralismo limitado” definido como “regimentación desde arriba de la representación de los intereses en un conjunto preordenado de categorías jerárquicas; reconocimiento oficial y control sobre las finanzas internas; la selección de líderes y la articulación de

neocorporativa” aparecía como uno de los puntos culminantes de la tendencia contemporánea hacia la desideologización de la política (“Estado de obras”). La “nueva Corporación” asumía funciones ejecutivas que complementaba los elementos unitarios (burocracia) e ideológicos (partitocracia) del Estado social<sup>49</sup>; una realidad técnica ya anunciada en los proyectos de la *NEP* soviética y de la *New Deal* norteamericana, en las prácticas del PRI mexicano y del Justicialismo argentino, y en la institucionalización del sindicalismo francés y del sistema de consejos sociales y laborales austriaco.

“Una buena parte de las actividades estatales tienen una significación económica –señalaba GARCIA PELAYO– y una buena parte de las actividades económicas tienen una significación política”. Así el neocorporativismo borraba las distinciones entre decisión política y gestión económica actores políticos y actores económicos en muchos sectores públicos; un hecho que alarmaba a parte de la sociedad política por suponer la “intromisión del poder privado en la esfera pública”, o por “desvirtuar la acción soberana del legislativo”<sup>50</sup>. Pero W. RÖPKE [1899-1966] reducía toda expresión corporativa a una manifestación económica colectivista más, otra cara del Estado social intervencionista, “ya que ni la idea romántica de autoadministración económica (Estado de gremios, corporativismo) ni el desarrollo en magna escala de las cooperativas constituyen una alternativa viable ni nos ofrecen

---

competencias, y la participación de las Organizaciones en el proceso político. *Idem*, pág. 1667.

<sup>49</sup> “El Estado no se justifica por la gracia, al modo luterano, sino por las obras, al modo romano. El buen Estado es siempre un Estado de obras”. FERNANDEZ DE LA MORA, uno de los últimos defensores de la “democracia orgánica”, situaba así las claves técnicas y orgánicas de una tendencia neocorporativa en la definición del Estado del Bienestar. Véase FERNÁNDEZ DE LA MORA, G. , “Neocorporativismo y representación”, en *Razón Española*, n° 16, marzo de 1986, pp. 136-137. Cfr. ÍDEM, *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica*, Barcelona, Plaza y Janés, 1986, pp. 10 y 136.

<sup>50</sup> GARCIA PELAYO, M.; *Las Transformaciones del Estado Contemporáneo*, Madrid, Alianza Editorial, 1991, pp. 21-15.

un nuevo orden económico que no deba regularse sea por los precios, sea por las órdenes de las autoridades”<sup>51</sup>.

En el año 1945 se puso fin, a excepción de España, Portugal y varios países hispanoamericanos, al corporativismo estatal como doctrina y como régimen. Mientras en Europa oriental la “liberación” soviética creó “satélites” a su imagen y semejanza, en la parte occidental se desterró el expediente corporativo como recuerdo totalitario<sup>52</sup>. Pero durante la década de los setenta comenzó a analizarse “el papel de los Sindicatos en la nueva sociedad”, que H.J. LASKI había anunciado a mediados de siglo<sup>53</sup>. Se hablaba ahora del “Neocorporativismo” como paradigma explicativo de la integración política de los nuevos fenómenos de autoorganización social, desde los “grupos de presión” y sindicatos al llamado “Tercer Sector”, pasando por las modalidades del movimiento asociativo comunitario. Y esta pluralidad de actores neocorporativos se tradujo en una notable variedad de definiciones que pasaban del nuevo Estado pluralista o “Estado social corporativo”<sup>54</sup> al

---

<sup>51</sup> RÖPKE, Wilhelm; *La crisis del colectivismo*, Buenos Aires, Emece, 1948, pp. 16. Cfr. ÍDEM, *La crisis social de nuestro tiempo*, Madrid, Revista de Occidente, 1947, pp. 26.

<sup>52</sup> Sobre este proceso de mutación doctrinal, HEINZE y ALEMANN resaltaban el hecho que “todavía no hace mucho tiempo que se liquidaron —curiosamente con escasa resistencia— las Cortes españolas, reliquia de la Constitución estamental y corporativa, casi olvidada en la teoría constitucional de Europa occidental. Los sistemas constitucionales estamentales se han desacreditado de tal modo con el fascismo, que sus restos —tanto tiempo conservados en la Península Ibérica— se han podido transformar sin necesidad de nueva guerra civil en la dirección de una forma moderna de gobierno de la democracia liberal y parlamentaria”. Véase HEINZE, Rolf. G. y VON ALEMANN, Ulrich; “¿Del Estado estamental al corporativismo liberal?”, en *Revista de Estudios políticos*, n° 5, 1978, pp. 145-156.

<sup>53</sup> Véase LASKI, H.J.; *Los Sindicatos en la nueva sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1951.

<sup>54</sup> SABEL, Charles S.; “La política interna de los sindicatos”, en BERGER, Suzanne (comp.), *La organización de los grupos de interés en Europa Occidental*, Madrid, Ministerio de Trabajo, 1989, pp. 259-295.

“corporativismo liberal y democrático”<sup>55</sup>. Al respecto, M. AYUSO [1961-] señalaba su característica esencial: surgía como elemento de reorganización técnica de la política demoparlamentaria, y de reconstrucción orgánica de la sociedad a modo de “democracia participativa”<sup>56</sup>.

Al respecto, R. MISHRA adelantaba que este fenómeno intentó ser concebido como una especie de “tercera vía”, equidistante del socialismo y del conservadurismo, tomando como referente el modelo austriaco<sup>57</sup>. En este sentido, A. L. SANCHEZ MARÍN señala como “tras la Segunda Guerra Mundial se generalizaron en Occidente los pactos socioeconómicos entre organizaciones empresariales y sindicatos de trabajadores”, proliferando los Consejos Económicos y Sociales junto a otros órganos consultivos de naturaleza administrativa en los que participan diversos grupos sociales”<sup>58</sup>.

Ahora bien, los debates sociológicos sobre el fenómeno “neocorporativo” no alcanzaron una definición unívoca ni una interpretación común. Como hemos visto antes, significados diversos, y en la mayoría de los casos contradictorios, se han ido sucediendo. De él se derivó una pluralidad de usos y versiones del *corporatism* convirtiéndolo en un concepto polisémico, a nivel terminológico y conceptual, que no explicitaba su significado en cuanto a formas y medios específicos de representación en intermediación de intereses<sup>59</sup>. Así hubo tantas definiciones como autores se

dedicaron a su estudio<sup>60</sup>: era una “forma institucionalizada de elaboración de políticas públicas” para G. LEHMBRUCH, como *corporativismo liberal*<sup>61</sup>; un nuevo “marco de organización económica estatista” para PAHL y WINKLER<sup>62</sup>; un “sistema específica de ordenación de las relaciones sociolaborales e industriales en torno a la negociación y gestión global de la política salarial” o nuevas redes “de negociación parapolíticas para C. OFFE; o un “nuevo sistema de control capitalista” para G. JESSOP o L. PANITCH<sup>63</sup>.

Respecto de esta pluralidad hermenéutica, HEINZE y ULRICH concluían que “no existe acuerdo, por lo demás, sobre si esto señala una evolución general de los Estados capitalistas liberales o si se trata de un fenómeno limitado a países muy determinados (como Austria o Suecia, por ejemplo). El examen de los léxicos científico-sociales y científico-políticos al respecto, “apenas ayudaba a clarificar la espesura conceptual, bien sea porque se ignora el concepto por completo”, bien porque se remite al concepto de *Estado estamental* (especialmente en el ámbito germanoparlante) o al de *fascismo* (especialmente en los ámbitos inglés y románico, por ejemplo, en la *Encyclopedia of the Social Sciences*)”.

Por ello, este debate sobre el *corporatism*, llevado a cabo especialmente en el ámbito anglófono, impulsó una definición “como tercera línea”, como vinculación entre las *corporations* económicas y la política, dando lugar a “las grandes agrupaciones económicas que dominan el *Corporate State*”<sup>64</sup>. Al respecto, A.L. SANCHEZ MARIN establecía, a modo de conclusión, que “el renacer de la representación orgánica se produce

<sup>55</sup> CAWSON, Alan; “Corporativismo” en BOGDANOR, V. (ed.); *Enciclopedia de las instituciones políticas*, Madrid, Alianza Editorial, 1991, pp. 177-179.

<sup>56</sup> AYUSO, Miguel; *¿Después del Leviatán?. Sobre el Estado y su signo*, Madrid, Speiro, 1996, pp. 167-169.

<sup>57</sup> Véase MISHRA, R.; *El Estado de bienestar en crisis*, Madrid, Ministerio de trabajo, 1992.

<sup>58</sup> SÁNCHEZ MARÍN, A.L.; “La representación orgánica”, en *Razón española*, n° 112, marzo-abril de 2002, p. 153. Cfr. IDEM; *Supuestos y principios fundamentales de la representación pública mixta*, Oviedo, Editorial Septem, 2001.

<sup>59</sup> MORENO, L. y SARASA, S.; “Génesis y desarrollo del Estado de Bienestar en España”, en *Revista Internacional de Sociología*, n° 6. Madrid, 1996, págs. 27 sq.

<sup>60</sup> Opinión de SABEL, Charles F.; “La política interna de los sindicatos”, en BERGER, Suzanne (coord.), *op.cit.*, pp. 259-303.

<sup>61</sup> LEHMBRUCH, G.; “Consociational Democracy and the New Corporatism”, en SCHMITTER, P. y LEHMBRUCH, G. (eds.), *Trend Toward Corporatism Intermediation*, Londres, Sage, 1979, págs. 147-183.

<sup>62</sup> PAHL, R. E. y WINKLER J. T.; “The Corning Corporatism”, en *New Society*, octubre de 1974.

<sup>63</sup> Véase PANITCH, L.; “Trade Unions and the Capitalist State”, en *New Left Review*, n° 125, Jan-Feb, 1981.

<sup>64</sup> HEINZE, R.G. y ALEMANN, U.V.; *op.cit.*, pp. 146-147.

tras la segunda guerra mundial, principalmente en forma de representación consultiva y negociada de intereses. Se trata de un corporativismo social y no estatal que se nos presenta en complemento con la representación ideológica individual de signo partidocrático”<sup>65</sup>.

## Conclusión.

La tecnificación de la política no es un problema político (que afecta o completa al monopolio representativo de las organizaciones partidista de base ideológica), sino una realidad histórica, pasada y presente, que es preciso estudiar y comprender. El impacto mediático de la lucha partidista, bien en el parlamento bien en los medios de comunicación, han generalizado un lenguaje político estandarizado, que en muchas ocasiones esconde o difumina realidades sociales y económicas con traducción o influencia jurídico-política, y asimismo hurtan del debate ciudadano el conocimiento de categorías filosófico-políticas existentes más allá de los sistemas consensuados. Como bien advirtió J. HABERMAS, el aparato burocrático o las prácticas neocorporativas (o “neocorporatistas”, utilizando el neologismo anglosajón), el mérito y el interés, el *cursus honorum* y el grupo social, son manifestaciones de una relación entre técnica y política que afecta, en grado sumo, al funcionamiento interno de las diversas modalidades del Estado democrático-parlamentario del mundo occidental<sup>66</sup>.

Dentro de esta tecnificación, el corporativismo ha jugado, en sus formas sociales o estatistas, un papel destacado a lo largo del siglo XX. Frente a la polisemia terminológica a la que ya hemos aludido, y a su “contaminación fascista”, podemos definirlo como un instrumento al servicio de la mediación entre la economía y la política. Un instrumento integrado en las doctrinas que propugnaban la “organización política y económica de la vida social”, sobre la base del pluralismo de asociaciones representativas de los intereses y actividades profesionales (bien los modernos sindicatos, bien los viejos gremios), y en

virtud de los nuevos principios políticos de función, representación y organización<sup>67</sup>. Y que es sus distintas formas históricas aspiraban a una armonía social, mediante formas de superación o rectificación de la lucha de clases en el plano social (sindicatos), de la competencia en el plano económico (mercado), y de la diferenciación ideológica en el político (partidos).

## Bibliografía básica citada.

AYUSO, Miguel (1996); *¿Después del Leviatán? Sobre el Estado y su signo*, Madrid, Speiro.

BLANC, Louis (1847); *Organisation du travail*, París, Bureau de la Société de l'Industrie Fraternelle.

BURNHEM, J. (1962); *La revolución de los directores*, Buenos Aires. Tall. El Gráfico/Impresores.

CAWSON, Alan (1991); “Corporativismo” en BOGDANOR, Vernor (ed.), *Enciclopedia de la Instituciones políticas*, Madrid, Alianza Ed.

COLE, G.D.H. (1974); *La organización política*, México, Fondo de Cultura económica,

DE LAUBIER, Patrick (1984); *La Politique sociale dans les sociétés industrielles. 1800 à nos jours*, París, Economica.

DUGUIT, Leon (1909); *La transformación del Estado*, Madrid, Francisco Beltrán ed.,

DURKHEIM, Emile (1982); *La división del trabajo social*, Madrid, Akal.

FERNANDEZ DE LA MORA, Gonzalo (1976); *El Estado de obras*, Madrid, Doncel, (1986); *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica*, Barcelona, Plaza y Janés.

<sup>65</sup> SANCHEZ MARIN, A. L.; op.cit., pp. 152 y 153.

<sup>66</sup> HABERMAS, Jürgen; *Ciencia y Técnica como ideología*, Madrid, Tecnos, 1986, pp. 6-8.

<sup>67</sup> INCISA Ludovico; “Corporativismo”, en BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola; *Diccionario de política*, Vol. I (A-J), Madrid, Siglo XXI, 1982, pp. 431-436.

- (1986); "Neocorporativismo y representación", en *Razón Española*, nº 16, marzo de pp. 136-137.
- FORTSHOFF, Ernst (1975); *El Estado de la Sociedad industrial*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos,
- FUEYO, Jesús (1962); *La época insegura*, Madrid, Ediciones Europa.
- GARCIA CANALES, Mariano (1977); *La teoría de la representación en la España del siglo XX*, Murcia, Publicaciones del Departamento de Derecho público.
- GARCIA PELAYO, Manuel (1991); *Obras completas*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, Madrid.
- GIERKE, Otto von (1922); *Political theories of the Middle Age*, Londres, Cambridge University Press.
- GREGOR, A.J. (2002); *Los rostros de Jano. Marxismo y fascismo en el siglo XX*, Madrid, Biblioteca Nueva-Universidad de Valencia.
- GURVITCH, Georges (1932); *L'Idée du Droit Social. Notion et Système du Droit Social*. París, Librairie du Recueil Sirey.
- HABERMAS, Jürgen (1986); *Ciencia y Técnica como ideología*, Madrid, Tecnos.
- INCISA Ludovico (1982); "Corporativismo", en BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola; *Diccionario de política*, Vol. I (A-J), Madrid, Siglo XXI.
- LASKI, Harold J. (1933); *Derecho y Política*, Madrid, Edersa.
- LEHMBRUCH, G. (1979); "Consociational Democracy and the New Corporatism", en SCHMITTER, P. y LEHMBRUCH, G. (eds.), *Trend Toward Corporatism Intermediation*. Londres, Sage, pp 147-183.
- LLORENS, E. L. (1933); *¿Qué es la tecnocracia?*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado.
- MAIER, Charles S. (1988); *La refundación de la Europa burguesa*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad social.
- MANOILESCO, Mijail (1941); *El siglo del corporativismo*, Santiago de Chile, El Chileno.
- MOLINA, Jerónimo (2007); *Epítome de la Política Social*, Murcia, Ediciones Isabor.
- MONTIEL, Francisco Félix (1995); "La democracia orgánica", en VVAA, *Razonalismo*. Madrid, Fundación Balmes.
- MORENO, L. y SARASA, S. (1996); "Génesis y desarrollo del Estado de Bienestar en España", en *Revista Internacional de Sociología*, nº 6, pp. 27-69.
- NEGRO, D. (1995); *La tradición liberal y el Estado*, Madrid, Real Academia de Ciencias morales y políticas
- NOLTE, Ernst (1996); *La Guerra civil europea: nacionalsocialismo y bolchevismo*, México, FCE.
- PÉREZ DÍAZ, Víctor (1987); *El retorno de la sociedad civil*, Madrid, Instituto de Estudios económicos.
- POSADA, Adolfo G. (1891); *La teoría de las funciones del Estado*, Madrid, Boletín del Instituto libre de enseñanza, pp. 378-384.
- ROSANVALLON, Pierre (1998); *Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*, Paris, Éditions Gallimard.
- RÖPKE, Wilhelm (1947); *La crisis social de nuestro tiempo*, Madrid, Revista de Occidente.
- SABEL, Charles S. (1989); "La política interna de los sindicatos", en BERGER, Suzanne (comp.), *La organización de los grupos de interés en Europa*



*Occidental*, Madrid, Ministerio de Trabajo, pp. 259-295.

SAINT-SIMON, Henri de (1975); *De la reorganización de la sociedad europea o De la necesidad y de los medios de reunir los pueblos de Europa en un solo cuerpo político conservando a cada uno su independencia nacional*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos.

SANZ MENÉNDEZ, Luis (1994); *El corporatismo en las sociedades industriales avanzadas: veinte años de debates sobre intermediación de intereses y políticas públicas*, Madrid, CSIC.

SCHMITT, Carl (1998); *El concepto de lo político*, Madrid, Alianza Editorial.

SCHMITTER, P.C. (1978); "Reflections on Mihail Manoilescu and the Political Consequences of Delayed-dependent Development on the Periphery of western Europe", en JOWIE, Kenneth (ed.), *Social Change in Romania (1860-1940)*. Berkeley, Institute of International Studies, pp. 135-138.

SPIRITO, Ugo (1933); *Capitalismo e corporativismo*. Firenze, Sansoni.

VON STEIN, Lorenz (1981); *Movimientos sociales y Monarquía*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.

WEBER, Max (1981); *El político y el científico*, Madrid, Alianza editorial.